

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 125-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0138-RES, del 20 de mayo de 2021, en el Art. 2.- DESIGNAR AL ING. REDDY SANMARTÍN QUEZADA ANALISTA 2 COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Que, el GAD Provincial de Napo suscribió el Contrato de Menor Cuanfía en Obra codificado con el N° MCO-GADPN-005-2021 para el "CONTRATO de "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LA COMUNIDAD WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"; 11 de junio de 2021.

Que, en la Cláusula Trece, numeral 13.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la ING. FREDDY ENRIQUE SANMARTÍN QUEZADA, ANALISTA 2 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del GAD Provincial de Napo, o a quien le subrogue o a quien le sea encargado, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y deberá cumplir con las siguientes funciones y atribuciones;

Que, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 13.2 de la Cláusula Trece del antes señalado Contrato, que dice: "LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual";

Que, Mediante Memorando Nro. 1735-2021-DOP, del 22 de junio de 2021, la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, indica textualmente lo siguiente "En atención al Memorando Nro. 1724-2021-DOP, con fecha 22 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, en el que menciona: "... Mediante el presente pongo en su conocimiento la Resolución Nro. GADPN-P-2021-0138-RES, de fecha 20 de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

mayo de 2021, en el cual la máxima autoridad me designa como Administrador del Contrato MCO-GADPN-005-202, para la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LACOMUNIDAD WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU, CANTONARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", por el MONTO: \$ 72.504,33 USD, más IVA, adjudicado a la CONSTRUCTORA ALENCONS & REFAH S.A...." Con este antecedente pongo en su conocimiento que el Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, adicional el Ing. José Lobato - Analista 3 de Infraestructura Vial, de acuerdo a la planificación anual de la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo se encuentran en ejecución. Tomando en cuenta que las actividades y funciones asignadas de acuerdo al perfil profesional y cargo dentro del GAD Provincial de Napo, ocupa la jornada laboral completa incluido horas fuera de ella, debido a que existen emergencias viales dentro de la provincia y es necesario que sean atendidas, en ese sentido solicito que no sean tomados en cuenta para la designación de Administración de Contratos, debido a que afecta al cumplimiento de las actividades asignadas de acuerdo a la planificación anual de la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, y demás emergencias viales que se presentan a diario".

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de Administrador de Contrato del proceso **MCO-GADPN-005-2021**, al Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, contenida en la **Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0138-RES del 20 de mayo de 2021**, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

Art. 2.- Designar al Ing. Alex Patricio Quingaluisa Saez, Analista 2 de Fiscalización, en calidad de Administrador del Contrato de Menor Cuantía en Obra N° **MCO-GADPN-005-2021** que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LA COMUNIDAD**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Art. 3.- Disponer a Secretaría General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente y entrante, a la contratista Sra. Lidia Abigael Pozo Trujillo Representante Legal **CONSTRUCTORA ALECONS & REFAH S.A;** y, a la Subdirección de Compras públicas.

Art. 4.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 29 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección Administrativa.
Dirección Financiera.
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador de Contrato,
Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas,
Ing. Alex Patricio Quingaluisa Saez, Analista 2 de Fiscalización
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 125 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 29 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

